

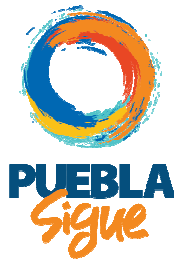
# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

### Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo del IEE, por el que se pronuncia respecto a las multas determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral*



SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO  
GOBIERNO DE PROGRESO



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

5/oct/2018 ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a las multas determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de los Instrumentos identificados como INE/CG218/2018 e INE/CG477/2018.

---

**CONTENIDO**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LAS MULTAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS COMO INE/CG218/2018 E INE/CG477/2018..... 3

    PRIMERO ..... 7

    SEGUNDO ..... 7

    TERCERO ..... 7

    CUARTO ..... 7

    QUINTO ..... 8

    SEXTO ..... 8

    SÉPTIMO ..... 8

RAZÓN DE FIRMAS..... 9

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LAS MULTAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS COMO INE/CG218/2018 E INE/CG477/2018**

a) Número y rubro del Acuerdo:

CG/AC-134/18 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO A LAS MULTAS DETERMINADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL A TRAVÉS DE LOS INSTRUMENTOS IDENTIFICADOS COMO INE/CG218/2018 E INE/CG477/2018.

b) Fecha y tipo de sesión en el que fue aprobado:

Sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho.

c) Extracto del Acuerdo:

El artículo 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las candidaturas estarán a cargo del Consejo General del Instituto Nacional.

(...)

El artículo 191, numeral 1, inciso g) de la LGIPE establece que es facultad del Consejo General del INE imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad por parte de las y los otras Aspirantes a Candidatos Independientes.

(...)

En cuanto a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, el artículo 199, inciso o) de la LGIPE contempla como una de sus facultades, proponer a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.

Es de relevancia mencionar, que el artículo 342, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional refiere en cuanto a

las sanciones del ámbito local, que deberán apegarse a lo establecido en la legislación local correspondiente.

En atención a ello, el tercer párrafo del artículo 401 del Código Electoral establece que las multas deberán ser pagadas en la SFA; así como que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones aplicables.

Así las cosas, tal y como se precisó en los antecedentes de este acuerdo, el Instituto Nacional ha comunicado al Instituto que en los instrumentos materia del presente acuerdo, se determinó la imposición de multas a las y los otroras Aspirantes a Candidatos Independientes, así como que las mismas han causado estado.

Derivado de lo anterior, lo procedente es que este Órgano Superior de Dirección se pronuncie respecto a la ejecución de las sanciones establecidas en la resolución INE/CG218/2018 y en el acuerdo INE/CG477/2018, ambos instrumentos emitidos por el Consejo General del INE, en los términos precisados en los mismos, observando para ello tanto lo ordenado por la legislación electoral aplicable, como en los Lineamientos que sobre el particular emitió la mencionada Autoridad Nacional.

(...)

El artículo 89, fracción LIII del Código Electoral establece que es atribución del Consejo General, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones.

En el mismo sentido, el punto Primero de los Lineamientos establece que su objeto es, entre otros, regular la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en materia de fiscalización.

El punto Segundo de los Lineamientos contempla a los Organismos Públicos Locales como órganos facultados para la aplicación de sus disposiciones, razón por la cual se estima que este Colegiado es competente para conocer del asunto materia del presente acuerdo y en consecuencia pronunciarse respecto a la ejecución de las sanciones impuestas por el Instituto Nacional. Lo anterior, tomando en cuenta el nuevo esquema de cooperación y coordinación entre ambas Autoridades Electorales.

Por su parte, el punto Quinto de los Lineamientos indica que las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la

forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.

(...)

Lo anterior, se observará con la finalidad de garantizar que la ejecución de dichos instrumentos se realice cuidando en todo momento el respeto a los principios de legalidad y certeza, así como el de seguridad jurídica que asiste a las y los otras Aspirantes a Candidatos Independientes que resultaron sancionados por la mencionada Autoridad Nacional.

En ese orden de ideas, este Colegiado procederá a analizar los instrumentos INE/CG218/2018 e INE/CG477/2018 respecto de las sanciones impuestas a las y los otras Aspirantes a Candidatos Independientes, determinando su monto de acuerdo a lo siguiente:

Sujeto Obligado	Resolución / Acuerdo	Sanción
Filemón Edgar Carbajal Ocotlán	INE/CG218/2018	\$3,095.09
Jorge Eduardo Covián Carrizales	INE/CG218/2018 SCM-RAP-25/2018 INE/CG477/2018	\$10,191.15
Claudio Enrique Rosas Cruz	INE/CG218/2018	\$754.90
Cuauhtémoc Gómez Manzanarez		\$1,207.84
Florencio Galicia Fernández	INE/CG218/2018 SCM-RAP-42/2018	\$3,397.05
Jaime Gutiérrez Luna	INE/CG218/2018	\$6,039.20
José Uvillaldo Flores Montero		\$754.90
Luis Fernando Guerrero García		\$5,133.32
Mario Tello Colex		\$1,509.80
Maximiano Lara Castro		\$2,264.70
Minerva Schiavon Núñez		\$11,248.01
Oscar Sánchez Cano		\$7,737.60
Roberto Escobar Jimarez		\$7,737.60

Sujeto Obligado	Resolución / Acuerdo	Sanción
Rosario González Guzmán		\$17,060.74
Tayde Martínez Castillo		\$754.90

Ahora bien, tal y como ya se mencionó anteriormente, en términos del artículo 401, tercer párrafo del Código Electoral, las multas deberán ser pagadas en la SFA. En ese sentido, se estima que esta Autoridad Administrativa Electoral por conducto de su Consejero Presidente, deberá dar vista a la mencionada Secretaría; lo anterior, con la finalidad de que se proceda al cobro de las sanciones impuestas a las y los otros Aspirantes a Candidatos Independientes, en términos de lo dispuesto por la legislación aplicable.

Resulta oportuno indicar que los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de las sanciones económicas que se refieren en el presente acuerdo, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones aplicables y en cumplimiento a los instrumentos de los que se ocupa este documento.

En virtud de lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91, fracción XXIX y 109 Ter, fracción XVIII del Código Electoral faculta a su Consejero Presidente para que, con el apoyo de la Unidad Técnica, haga del conocimiento de la SFA, tanto el presente acuerdo como las determinaciones del Instituto Nacional referidas, informando que las sanciones se encuentran firmes y que los importes deberán ser pagados por las y los otros Aspirantes a Candidatos Independientes ante sus oficinas recaudadoras.

Aunado a lo anterior, el citado funcionario Electoral con el apoyo de la Unidad Técnica deberá solicitar a la mencionada Secretaría, la información respecto del pago de las multas materia de este acuerdo, dentro de los quince días posteriores a la notificación del presente instrumento; así como respecto de la entrega de los recursos obtenidos al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla; lo anterior, con la finalidad de reportar lo conducente al Instituto Nacional.

En el mismo sentido, deberá hacerse del conocimiento de las y los otros Aspirantes a Candidatos Independientes el presente acuerdo, con la finalidad de que den cumplimiento con lo mandatado por el Consejo General del INE, acudiendo a la SFA a realizar el pago de la sanción que les fue impuesta.

De igual forma, se faculta al Consejero Presidente de este Consejo General para que informe a los otras Aspirantes a Candidatos Independientes que en la oficina recaudadora de la SFA más cercana a su domicilio, le será emitida la referencia para que efectúe el pago voluntario de las sanciones que le fueron impuestas y se encuentran firmes, en los quince días hábiles siguientes a la respectiva notificación, así como que en caso de no realizarse el pago, dicha Secretaría realizará las diligencias necesarias para el cobro, hasta su conclusión.

En caso de que el pago no se realice de manera voluntaria por los otras Aspirantes a Candidatos Independientes, se faculta al Consejero Presidente para solicitar a la SFA que realice el procedimiento conducente para el cobro de la sanciones, materia de este instrumento.

d) El Consejo General del Instituto Electoral del Estado acuerda:

#### **PRIMERO**

El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este Acuerdo.

#### **SEGUNDO**

Este Órgano Superior de Dirección se pronuncia sobre la ejecución de las sanciones impuestas por el Consejo General del INE en la resolución INE/CG218/2018 y el acuerdo INE/CG477/2018, a las y los otras Aspirantes a Candidatos Independientes, estableciendo la forma en que las mismas serán ejecutadas, en términos del artículo 401 del Código Electoral, según lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.

#### **TERCERO**

Este Cuerpo Colegiado faculta a su Consejero Presidente para dar vista a la SFA, así como a las y los otras Aspirantes a Candidatos Independientes, en términos de lo establecido en el numeral 4 de la parte considerativa de este Acuerdo.

#### **CUARTO**

Este Consejo General faculta a la Unidad Técnica, para que solicite la información correspondiente a la SFA, de acuerdo a lo señalado en el considerando 4 de este instrumento.



**QUINTO**

Este Órgano Superior de Dirección faculta a su Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**SEXTO**

El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

**SÉPTIMO**

Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14.

### **RAZÓN DE FIRMAS**

(Del ACUERDO del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que se pronuncia respecto a las multas determinadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral a través de los Instrumentos identificados como INE/CG218/2018 e INE/CG477/2018; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 5 de octubre de 2018, Número 5, Novena Sección, Tomo DXXII).

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho. El Consejero Presidente. **C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA.** Rúbrica. La Secretaria Ejecutiva. **C. DALHEL LARA GÓMEZ.** Rúbrica.